



# ANPE ASTURIAS



anpe@anpe-asturias.com www.anpe-asturias.com

c/Jesús Arias de Velasco, 2, esc izda, 1º izda 33005 OVIEDO Tel/Fax 985271920  
c/Tineo, 3, Bajo Dcha 33207 – Gijón Tel/Fax: 985 345 733

G78248630

# JUBILACIONES Y PENSIONES 2012

## HABER REGULADOR ANUAL

Grupo A1: 39.661,46€/año

Grupo A2: 31.214,57€/año

TABLA DE PENSIONES 2012					
Años de servicio	% haber regulador	Grupo A1		Grupo A2	
		€/año	€/mes	€/año	€/mes
15	26,92	10676,86	762,63	8402,96	600,21
16	30,57	12124,50	866,04	9542,29	681,59
17	34,23	13576,11	969,72	10684,74	763,20
18	37,88	15023,76	1073,13	11824,07	844,58
19	41,54	16475,37	1176,81	12966,53	926,18
20	45,19	17923,01	1280,21	14105,85	1007,56
21	48,84	19370,65	1383,62	15245,19	1088,94
22	52,50	20822,27	1487,31	16387,64	1170,55
23	56,15	22269,90	1590,71	17526,97	1251,93
24	59,81	23721,52	1694,39	18669,43	1333,53
25	63,46	25169,16	1797,80	19808,76	1414,91
26	67,11	26616,80	1901,20	20948,09	1496,29
27	70,77	28068,42	2004,89	22090,54	1577,90
28	74,42	29516,05	2108,29	23229,88	1659,28
29	78,08	30967,66	2211,98	24372,33	1740,88
30	81,73	32415,30	2315,38	25511,66	1822,26
31	85,38	33862,95	2418,78	26650,99	1903,64
32	89,04	35314,56	2522,47	27793,44	1985,25
33	92,69	*36762,20	2625,87	28932,77	2066,63
34	96,35	*38213,80	2729,56	30075,22	2148,23
35 ó más	100,00	*39661,46	2832,96	31214,57	2229,61

- Todas las pensiones experimentan un incremento del 1%. (Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público. (BOE del 31)
- Pensión máxima a percibir: (35.320,46 €/año. 2.522,89€/mes)
- Para el cálculo de la pensión hay que buscar en la fila de los años los servicios que se tienen Además hay que descontar el % del IRPF que hacienda estipule en cada caso. (El IRPF de los jubilados varía según ingresos y propiedades, pero en la mayoría de los casos está en torno al 18%).

## Guía Práctica

La mayoría de los funcionarios docentes estamos acogidos al Régimen de Clases Pasivas, uno de los regímenes especiales de la Seguridad Social. A la jubilación puede llegarse de diversos modos:

### 1. JUBILACIÓN VOLUNTARIA GENERAL

Procedimiento general para todos los funcionarios públicos, pero al que también pueden acogerse los funcionarios docentes.

#### Requisitos

- Tener cumplidos 60 años de edad.
- Tener reconocidos 30 años de servicios efectivos al estado.
- No tienen que ser necesariamente, los últimos quince de servicio como docente.
- Hay que presentar un certificado de vida laboral.
- Con efectos de 1 de enero de 2011 “el derecho a la correspondiente pensión estará condicionado a que los últimos cinco años de servicios computables estén cubiertos en el en el Régimen de Clases Pasivas del Estado, cuando para completar los treinta años de servicios exigidos hubieran de computarse períodos de cotización a otros regímenes, por aplicación de las normas sobre cómputo recíproco de cuotas entre regímenes de Seguridad Social”.

#### Solicitud

- Ha de solicitarse con, al menos, tres meses de antelación.
- Se inicia a petición del interesado a la Dirección General de Recursos Humanos, Centros y Autonomía de Gestión.
- Se puede solicitar también si se está en excedencia.  
[Impreso de solicitud](#)

#### Cálculo de pensión y Legislación

- No da derecho a gratificación.
- Para cobrar el 100% de la pensión, hay que tener 35 años cotizados.

Normativa aplicable: Texto Refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado. Art 28.2b (RDL 670/1987, de 30 de abril).

### 2. JUBILACIÓN ORDINARIA

“La jubilación forzosa se declara de oficio al cumplir el funcionario los 65 años de edad” (Art. 67.3 del Estatuto Básico del Empleado Público. Ley 30/1984, de 2 de agosto).

#### Requisitos

- Tener cumplidos los 65 años de edad.
- Tener 35 años de servicios para cobrar el máximo 100%.
- Genera pensión con un mínimo de 15 años cotizados.

#### Solicitud

- La Administración la gestiona y resuelve de oficio con seis meses de antelación, si no se ha solicitado prórroga.
- Se puede solicitar prórroga hasta el 31 de agosto si se cumplen años dentro del curso escolar.

#### Cálculo de pensión y Legislación

- La pensión dependerá de los años de servicio y el haber regulador del grupo al que pertenezca.

- Los años de servicio efectivos al estado son los prestados en servicio activo en cualquiera de las Administraciones Públicas, en situación de servicios especiales y los que se tengan cotizados en cualquier régimen público de la Seguridad Social. (aplicable a interinos y a quienes hayan trabajado con anterioridad en la empresa privada).
- Los jubilados forzosos por incapacidad o edad, reciben dos mensualidades de retribuciones básicas (sueldo base + trienios). Este dinero hay que solicitarlo en la delegación de MUFACE presentando la siguiente documentación:
  - Impreso de solicitud
  - Certificado de nómina y de jubilación (se pide en Consejería)

## 2. PRÓRROGA DE LA JUBILACIÓN ORDINARIA HASTA LOS 70 AÑOS

Posibilidad de permanecer en el servicio activo hasta los 70 años.

### Requisitos

- Estar apto para el servicio
- La Administración Pública competente deberá resolver de forma motivada la aceptación de la prolongación.
- No es obligatorio permanecer hasta los 70.

### Solicitud

- Solicitar por escrito con una antelación de dos meses a la fecha del 65 cumpleaños.

### Cálculo de la pensión y legislación

- La pensión dependerá de los años de servicio y el haber regulador del grupo al que pertenezca. (Ley 13/1996).

## 3. JUBILACIÓN POR INCAPACIDAD

Para aquellos funcionarios docentes que se encuentran en causa para jubilarse por imposibilidad física o incapacidad permanente.

### Tipos de incapacidad

- **Total:** Incapacidad para ejercer las funciones del Cuerpo al que pertenece (33% mínimo de minusvalía). La pensión se calculará en función del número de años de servicio y el haber regulador del grupo y Cuerpo al que pertenezca, considerando los años que falten para cumplir los 65, quedando el 100% de la base reguladora si se completan los 35 años, (los cotizados más los que faltan). Tributa y se aplica la retención correspondiente. (Modificado en la actual Ley de Presupuestos, dónde sólo se contempla esta regulación para el que tenga cotizados 20 años en el momento de la jubilación. Si no se alcanzan los 20 años, el porcentaje es del 75 %).
- **Absoluta:** Incapacidad para todo tipo de profesión (65% de minusvalía). La pensión se calculará en función del número de años de servicio y el haber regulador del Cuerpo, considerando los años que falten para los 65, quedando el 100% de la base reguladora si se cumplen 35 años, (los cotizados más los que faltan). No tributa y está exenta de retenciones.
- **Gran Invalidez:** Si el afectado necesita ayuda para las necesidades físicas más elementales. La pensión sería igual a la absoluta más un complemento mensual que añade MUFACE. No tributa y esta exenta de retenciones.

Las situaciones de incapacidad pueden revisarse mientras el incapacitado no haya cumplido los 65 años de edad.

### Cálculo de la pensión y legislación

- Con 18 meses de baja, el **EVI** (Equipo de valoración de la incapacidad) resuelve en el sentido de prorrogar la incapacidad temporal, dar de alta o declarar la incapacidad permanente. En caso de decisión no favorable, se puede recurrir y seguir de baja.
- Una vez concedida la incapacidad permanente, en caso rehabilitación, se puede reingresar (RD 2669/1998).
- La jubilación por incapacidad permanente, cualquiera sea el grado de menoscabo acreditado, tienen derecho a una gratificación de dos pagas a cargo de MUFACE.

## 5. PENSIONES EXTRAORDINARIAS

Son aquellas en que la incapacidad es originada por accidente o enfermedad en acto de servicio o como consecuencia del mismo (Art. 47.2, RDL 670/87) o por acto terrorista. La cuantía de esta pensión se calcula igual que en el caso de incapacidad, pero con los haberes reguladores multiplicados por 2 (modificado por BOE de 31/12/2002, Arts. 61 a 63).

## 6. PENSIONES DE VIUDEDAD

- Al que sobrevive, en caso de que ambos sean docentes, le corresponde cobrar el 50% de la pensión que le correspondiera cobrar al fallecido en el caso de haberse jubilado con los años de servicio que tuviera hasta entonces. (Art.38-39, RDL 670/87)
  - En caso de jubilarse el/la viudo/a, cobrará su jubilación más la parte que le corresponde al cónyuge fallecido, pero hasta llegar al tope de la jubilación máxima.  
(Año 2012-2.522,89€/mes)
  - El RDL 670/1987, de 30 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, regula en la sección segunda las pensiones de viudedad. La Ley de Presupuestos para 2008 modifica el Art. 38 que regula las condiciones del derecho a la pensión.

## 7. PENSIONES DE ORFANDAD

(Art. 41-43 RDL 670/1987, de 30 de abril, modificado por Ley 30/12/1998 de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social).

Tienen derecho los hijos menores de 21 años o mayores incapacitados antes de esa edad o fallecimiento del causante, de modo general; prorrogable hasta los 22 si no trabajan. Ahora bien, puede prorrogarse hasta los 23 y 24 años, respectivamente, si es huérfano de padre y madre.

Porcentajes: - 1 sólo hijo: 25 % Base reguladora. (15 +10)

- Más de 1 hijo: 10 % cada uno, más el 15 % a prorrateso entre los que sean.

Los anteriores porcentajes se reducen a la mitad si es pensión Extraordinaria por ser en Acto de Servicio.

Las Pensiones de Orfandad no pueden superar el 50 % de la Base Reguladora causante si hay viudo/a o el 100 % si no la hubiera., caso de ser en Acto de Servicio será del 25 o 50 %, respectivamente.

## 8. PENSIONES A FAVOR DE LOS PADRES

Tendrán derecho a la pensión por este concepto, indistintamente, el padre y la madre del causante de derechos pasivos, siempre que aquellos dependieran económicamente de éste al momento de su fallecimiento y que no existan cónyuge supérstite o hijos del fallecido con derecho a pensión.

Cálculo. A la base reguladora se le aplicará el porcentaje fijo del 15% para la determinación de cada una de las pensiones. (Arts 44 y 45, RD 670/1987).

## 9. PENSIÓN DE LA MUTUALIDAD DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Los maestros que continúen cotizando a la extinta Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria, tienen derecho a una pensión complementaria.

TRINIENOS	INICIAL	FINAL
	€	€
1	<b>88,12</b>	<b>36,70</b>
2	<b>91,49</b>	<b>38,28</b>
3	<b>94,85</b>	<b>39,98</b>

- La pensión inicial se calcula sobre los trienios cumplidos hasta 1978. Sólo se cuentan a efectos de trienios los años efectivos los años en servicio activo. Los años transcurridos en situación de excedencia no cuentan a efectos de consolidar trienios, aunque en ese periodo se hubiera cotizado a la Mutualidad.
- La pensión final que tiene carácter vitalicio, es la que corresponde a 1973 y se llega a ella disminuyendo un 20% anual de la cuantía que cada año se cobra durante 5 años
- Esta pensión puede percibirse también en el caso de jubilación voluntaria, sin necesidad de esperar a cumplir 65 años.
- Una vez jubilado, deberá ir a MUFACE con el impreso (credencial de jubilación) para poder empezar a cobrar. Este impreso lo envía la Consejería con la documentación de la jubilación.

## 10. JUBILACIÓN DE INTERINOS

- Si aprueban la oposición y pasan a funcionarios de carrera, el tiempo de interinos les contaría igual que el de funcionarios para la jubilación.
- Si se jubilan por incapacidad por el Régimen General de la Seguridad Social, necesitan un informe médico del Tribunal de Evaluación de Incapacidad y grado.

## DATOS DE INTERÉS

**Baja por enfermedad** (incapacidad temporal). No afecta a la jubilación y se considera como situación en activo, no interrumpiéndose la cotización a la Seguridad Social.

**Cálculo de la pensión de docentes con servicios en dos cuerpos.** (Art. 31.2 RD 670/1987, de 30 de abril, BOE 27/05/1987).

**Cálculo de la pensión.** La cuantía de la pensión ordinaria se determina aplicando al haber regulador que corresponda, según el Cuerpo o categoría del funcionario, el porcentaje establecido en función del número de años completos de servicios efectivos al Estado.








**Cambio de cuerpo.** Existe una fórmula para quienes han cambiado de Cuerpos correspondientes a grupos funcionariales distintos. (RDL 670/1987, Art. 31.2)

**Haber regulador.** Base para el cálculo de las Pensiones de Clases Pasivas, se fija anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada grupo de clasificación; el grupo de cotización de los últimos 15 años configura el haber regulador. Los funcionarios del grupo A1 con 33 o más años de servicio tropiezan con el límite de las Pensiones Públicas, por lo que cobran ese límite y no la pensión que les correspondería de acuerdo con el cálculo relativo al haber regulador y porcentaje por tiempo de servicio. Igual tratamiento reciben quienes cobren otra pensión.

## DIRECCIONES ÚTILES

Subdirección General de Pensiones y Clases Pasivas  
Información de Clases Pasivas: Tlfno. 900 503 055 (gratuito)  
[clases.pasivas@sgpg.meh.es](mailto:clases.pasivas@sgpg.meh.es)  
Servicio de Información escrita  
Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas  
Avda. del General Perón, 38  
28020 Madrid

## NORMATIVA SOBRE PENSIONES DE CLASES PASIVAS

-  [Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril](#), por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado (B.O.E. 27/5/1987) (pdf)
-  [Real Decreto 691/1991, de 12 de abril](#), sobre cómputo recíproco de cuotas entre regímenes de Seguridad Social (B.O.E. 1/5/1991) (pdf)  [Real Decreto 851/1992, de 10 de julio](#), por el que se regulan determinadas pensiones extraordinarias causada por actos de terrorismo (B.O.E. 1/8/1992) (pdf)
-  [Real Decreto 2072/1999, de 30 de noviembre](#), sobre transferencias recíprocas de derechos entre el sistema de previsión social del personal de las Comunidades Europeas y los regímenes públicos de previsión social españoles (B.O.E. 18/1/2000) (pdf)
-  [Real Decreto 432/2000, de 31 de marzo](#), por el que se regula el cómputo en Clases Pasivas de los períodos reconocidos como cotizados a la Seguridad Social en favor de los sacerdotes y religiosos de la Iglesia Católica, secularizados (B.O.E. 8/4/2000) (pdf)
-  [Título I del Real Decreto 710/2009](#), de 17 de abril, por el que se desarrollan las previsiones de la Ley 2/2008, de 23 de diciembre en materia de Pensiones de Clases Pasivas y de determinadas Indemnizaciones Sociales (B.O.E. 30/4/2009) (pdf)
-  [Resolución de 18 de marzo de 2010](#), de la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas, por la que se regula la gestión electrónica del impreso "J" de iniciación del procedimiento de reconocimiento de pensiones de jubilación de los Funcionarios Civiles incluidos en el Régimen de Clases Pasivas del Estado (B.O.E. 8/4/2010) (pdf)